"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N°237-2023-MDJCC/A

APRUEBAN REALIZAR EL ESTUDIO TECNICO PARA LA CONSTRUCCION DE LA LOSA DEPORTIVA EN LA AA.VV. EL MIRADOR DE ALTO SANGAPILLA, DISTRITO DE JOSE CRESPO CATILLO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGION DE HUANUCO.

Aucayacu, 20 de diciembre de 2023

VISTO: el acta de sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 15 de noviembre del 2023, y demás recaudos que se adjuntan como antecedentes útiles;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 235-2023-MDJCC/GM/CARR; con referencia a la solicitud de apoyo; presentada por la Sra. Elizabeth Dina Tafur Rivera, en su condición de presidenta de la AA.VV. El Mirador de Alto Sangapilla. donde solicita el financiamiento para la ejecución de obra para la construcción de una Loza Deportiva, en **"El Mirador de Alto Sangapilla"**. Quedando desestimado dicho pedido, **aprobandose realizar el** studio Tecnico para la construction de la Loza Deportiva.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Art. 194° "Las **Municipalidades** provinciales y **Distritales** son órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía Política, Económica, Y Administrativa en los asuntos de su competencia (...)" reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, **la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolviendo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades**, sean **estas Distritales** o Provinciales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de

su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones y obligaciones de los regidores, entre otras, la siguiente: "Formular pedidos y mociones de orden del día"; señala que: "Las Mociones de Orden del Día, permiten a los Regidores ejercer su derecho de pedir al Concejo Municipal, que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la Municipalidad o de la Comunidad (...);

Que, de acuerdo a lo establecido en el inc. 2) del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son atribuciones y obligaciones de los regidores, formular pedidos y mociones de orden del día;

Que, en ese contexto, durante la En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de noviembre del 2023, los señores regidores efectuaron pedidos según sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la precitada Ley Orgánica, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público,

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del Artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la votación por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - DERIVAR a la **GERENCIA MUNICIPAL**, para que se sirva atender y/o tramitar, según corresponda, el pedido efectuado por los Regidores de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de acuerdo al detalle siguiente:

1. Informe N° 235-2023-MDJCC/GM/CARR; con referencia a la solicitud de apoyo; presentada por la Sra. Elizabeth Dina Tafur Rivera, en su condición de presidenta de la AA.VV. El Mirador de Alto Sangapilla: REALIZAR EL ESTUDIO TÉCNICO

PARA LA CONSTRUCCION DE LA LOZA DEPORTIVA EN LA AA.VV. El Mirador de Alto Sangapilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y los órganos de línea de la entidad edil.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Sistemas e Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia de la Entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL AUCAYACU "JOSE CRESPO Y CASTILLO" GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL AUCAYACU "JOSE CRESPO Y CASTILLO" ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-AUCAYACU
MORENO EXALTACIÓN REYES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL "JOSE CRESPO Y CASTILLO" GERENCIA ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL AUCAYACU "JOSE CRESPO Y CASTILLO" SECRETARIA GENERAL